

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Martes 6 de junio de 1950

Núm. 157

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 22 de mayo de 1950 por la que causa baja en su destino del Gobierno de Africa Occidental Española el Auxiliador de Correos don Tomás Sánchez Gómez	2466	... mica aplicada a la Cerámica», de la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises, en virtud de concurso-oposición	2469
<i>Otra</i> de 25 de mayo de 1950 por la que se nombra a don Carlos Gómez Belmar, Oficial primero del Cuerpo General de Hacienda, en la Zona de Protectorado de Marruecos	2466	<i>Orden</i> de 20 de mayo de 1950 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso VIII», de Cuenca	2469
<i>Otra</i> de 29 de mayo de 1950 por la que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al soldado Antonio Bermejo Salas	2466	<i>Otra</i> de 29 de mayo de 1950 por la que se aprueba el proyecto de obras de adaptación en el Colegio Nacional de Sordomudos, de Madrid	2469
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1950 por la que se designa Jefe de Sanidad del Africa Occidental Española al Comandante Médico don José de la Pena Marazuola	2466	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1950 por la que se acuerdan modificaciones en los vigentes Presupuestos del Africa Occidental Española	2466	<i>Orden</i> de 29 de mayo de 1950 por la que se establecen las condiciones para el transporte de la correspondencia en los servicios públicos de transportes por carretera	2469
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
<i>Orden</i> de 26 de mayo de 1950 por la que se levanta la Intervención en las Compañías que se mencionan	2466	MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Otra</i> de 27 de mayo de 1950 por la que se levanta la Intervención en la Compañía «Hispano Alemana, S. L.»	2466	<i>Orden</i> de 25 de mayo de 1950 por la que se aprueba el proyecto del «Régimen especial y transitorio para la concesión del Subsidio por Enfermedad», integrante del texto de los Estatutos del Montepío Marítimo Nacional	2470
<i>Otra</i> de 27 de mayo de 1950 por la que se levanta la Intervención en la Compañía «Tetzlaff y Wenzel», de Barcelona	2466	<i>Otra</i> de 25 de mayo de 1950 por la que se convoca oposición para cubrir plazas de Inspectores Técnicos de Previsión Social	2470
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 29 de mayo de 1950 por la que se nombra Inspector Regional de Prisiones de la segunda y sexta Zona a los Jefes Superiores de Administración Civil de primera clase, con ascenso, don Ramón de Toledo Barrientos y don Miguel Martínez Casas	2467	<i>Otra</i> de 24 de mayo de 1950 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Daura Roure contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de 7 de octubre de 1944, sobre liquidación de cuotas de subsidio familiar	2474
<i>Otra</i> de 10 de mayo de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.031, promovido por don Celso Ortiz Mejías	2467	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 20 de mayo de 1950 por la que se nombra Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz a don Luis Filgueira y Alvarez de Toledo	2467	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Aviso sobre puesta en circulación de las emisiones de sellos especiales de correo con fines benéficos para los territorios de Guinea Española, Iní y Sahara Español	
<i>Otra</i> de 29 de mayo de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Adriano Barbero García, Juez Municipal en situación de excedencia forzosa por servicio militar	2467	Declarando desierto el concurso para la provisión de la plaza de Secretario del Gobierno General de las Plazas de Soberanía del Gobierno del Norte de Africa	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
<i>Orden</i> de 31 de mayo de 1950 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante, correspondiente al segundo semestre del año actual	2467	Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Delineante en la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
<i>Orden</i> de 22 de abril de 1950 por la que se aprueba la modificación parcial de clasificación de la Via Pecuaria «Colada de la Pacha», sita en término municipal de Navalagamella (Madrid)	2468	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías). —Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican	
<i>Otra</i> de 25 de mayo de 1950 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz)	2468	<i>Lotería Nacional.</i> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en el día 5 del actual	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 11 de mayo de 1950 por la que se nombra a don Francisco Costell Landete Profesor de término de «Qui-		OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría. —Movimiento de personal del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliador ocurrido durante el primer trimestre de 1950	
		<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando definitivamente a don José Garrido Garrido la subasta de las obras de «Saneamiento y distribución de aguas de Cenicero (Logroño)»	
		Adjudicando definitivamente a don Angel Díaz Caveda la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a La Espina, Ayuntamiento de Salas (Oviedo)»	
		Adjudicando definitivamente a «Construcciones A. M., Sociedad Anónima», la subasta de las obras de «Desviación de la carretera de La Magdalena a Belmonte, trozo cuarto, pantano de Barrios de Luna»	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de mayo de 1950 por la que causa baja en su destino del Gobierno de Africa Occidental Española el Auxiliar de Correos don Tomás Sánchez Gómez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja, a petición propia, en su destino de Auxiliar de Correos en Africa Occidental Española, el Auxiliar de primera clase del Cuerpo auxiliar mixto de Correos don Tomás Sánchez Gómez.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de mayo de 1950 por la que se nombra a don Carlos Gómez Belmar, Oficial 1.º del Cuerpo General de Hacienda, en la Zona de Protectorado en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el artículo tercero del Estatuto general del Personal, aprobado por Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Oficial primer del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda Pública don Carlos Gómez Belmar, para ocupar una plaza de la expresada clase en aquella Administración, con los haberes correspondientes, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a los presupuestos del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de mayo de 1950 por la que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al soldado Antonio Bermejo Salas.

Ilmo. Sr.: Como resolución parcial del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre del pasado año, y «Diario Oficial» del día 13, esta Presidencia del Gobierno, aceptando la propuesta de V. I., ha tenido a bien destinar al Gobierno de Africa Occidental Española, para cubrir vacante en las Tropas de Policía del Territorio de Ifni, al soldado Antonio Bermejo Salas, procedente del Grupo de Tiradores de Ifni número 1, al que continuará perteneciendo como fuerzas sin haber.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de mayo de 1950 por la que se designa Jefe de Sanidad del Africa Occidental Española al Comandante Médico don José de la Pena Marazueta.

Ilmo. Sr.: Para resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero último, y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» de 2 del mismo mes, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto designar al Comandante Médico de Sanidad Militar don José de la Pena Marazueta, Jefe de Sanidad del Africa Occidental Española, quedando el interesado en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de mayo de 1950 por la que se acuerdan modificaciones en los vigentes Presupuestos del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 28 de enero de 1950, por el que se aprobó el presupuesto ordinario de los territorios del Africa Occidental Española, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Gobierno de dichos territorios y previo informe de la Dirección General de Marruecos y Colonias, se ha servido disponer:

1.º La supresión de la plaza de Oficial Letrado, dándose en consecuencia, en el vigente Presupuesto, de baja los siguientes créditos: En la Sección primera—Gobierno—, Cap. primero—Personal—, artículo primero—Suecos—, grupo segundo—Personal del Gobierno y de los órganos de mando y administración—, concepto segundo—«Servicios Centrales»—, 20.000 pesetas; en la misma sección y capítulo, artículo segundo—Otras remuneraciones—, grupo segundo—Gratificaciones y otros devengos—, concepto único, subconcepto «Gratificación de nomadeo», 4.000 pesetas.

2.º La creación de la plaza de Secretario Gubernativo en la Administración del territorio de Ifni, con los siguientes como mínimos: 9.600 pesetas anuales de sueldo personal; 14.400 pesetas de asignación de residencia, y 730 pesetas de gratificación especial de agua. Para la dotación de esta plaza durante ocho meses del actual ejercicio, se conceden los siguientes suplementos de crédito:

A la sección segunda—Territorio de Ifni—, cap. primero—Personal—, art. primero—Sueldos—, grupo tercero—Personal de la Administración y Tropas de Policía del Territorio de Ifni—, concepto primero—«Servicios Centrales»—, 16.000 pesetas; a la misma sección y capítulo, artículo segundo—Otras remuneraciones—, grupo segundo—Gratificaciones y otros devengos—, concepto único, subconcepto «Gratificación de agua», 490 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 26 de mayo de 1950 por la que se levanta la Intervención en las Compañías que se mencionan a continuación.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, este Ministerio se ha servido disponer que las Empresas que a continuación se relacionan, queden exceptuadas de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria:

Aceros Bohler, de Bilbao.
Aceros Industriales, de Barcelona.
Foto Óptica.
Holnick y Kumpel.
Industrias y Manufacturas.
Minerales y Productos Derivados.
Prodelin, de Hernani.
Restaurant Edelweiss, de Madrid.
Saltos del Ebro, S. A.
Taller Mecánico Alemán, de Estella.
Unión Salinera de España.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1950.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de mayo de 1950 por la que se levanta la Intervención en la Compañía «Hispano Alemana, S. L.».

Excmo. Sr.: De conformidad con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio se ha servido disponer el levantamiento de la intervención de la Agencia Marítima Hispano Alemana, S. L., decretado por el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de fecha 15 de febrero de 1949.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1950.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 27 de mayo de 1950 por la que se levanta la Intervención en la Compañía «Tetzlaff y Wenzel», de Barcelona.

Excmo. Sr.: De conformidad con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio se ha servido disponer el levantamiento de la intervención de la Compañía «Tetzlaff y Wenzel», de Barcelona, decretada por el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de fecha 14 de enero de 1949.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1950.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de mayo de 1950 por la que se nombra Inspector Regional de Prisiones de la segunda y sexta Zona, a los Jefes Superiores de Administración Civil de primera clase, con ascenso, don Ramón de Toledo Barrientos y don Miguel Martínez Casas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Superior Inspectora de Prisiones, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma tercera de la Orden de 22 de abril último pasado, por la que se convocó concurso de méritos para la provisión de las Inspecciones Regionales de Prisiones de la segunda y sexta Zona,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Prisiones, ha tenido a bien nombrar Inspector Regional de Prisiones de la segunda Zona a don Ramón de Toledo y Barrientos y de la sexta Zona a don Miguel Martínez Casas, Jefes de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, con sueldo anual de 16.400 pesetas y plazo posesorio de veinte días; a los cuales les serán de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias y los de traslado de casa, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de 26 de enero último, no debiendo cesar en sus actuales cargos de Director de la Prisión Provincial de Zaragoza y Provincial de hombres de esta capital, respectivamente, hasta tanto se hayan posesionado los funcionarios que se designen para sustituirlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de mayo de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.031, promovido por don Celso Ortiz Mejías.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.031, que ha sido promovido por don Celso Ortiz Mejías, contra Orden del Ministerio de Justicia de fecha 14 de julio de 1945, sobre cesantía del demandante en el Cuerpo de Médicos de Prisiones, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de enero del año en curso, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente: «Fallamos que debemos declarar y declaramos que esta Jurisdicción es incompetente para conocer del recurso contencioso-administrativo formulado por don Celso Ortiz Mejías, contra la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de julio de 1945, que confirmó la baja del recurrente en el escalafón del Cuerpo de Médicos de Prisiones. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y en cumplimiento del artículo 24 de la Ley

de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para general conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de mayo de 1950 por la que se nombra Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz a don Luis Filgueira y Alvarez de Toledo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 25, en relación con la disposición transitoria 15 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda nombrar en el turno tercero, para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz, como Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, con el haber anual de 13.000 pesetas, y vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación anunciado para proveerla, a don Luis Filgueira y Alvarez de Toledo, aspirante que en la actualidad ocupa el primer lugar para su ingreso en el Cuerpo, conforme a la propuesta aprobada por Orden de 21 de mar-

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de mayo de 1950 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante, correspondiente al segundo semestre del año actual.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 298) y demás disposiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, para juzgar los correspondientes de Pilotos en el segundo semestre del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento del siguiente Tribunal:

Presidente, don Enrique de la Cámara Diaz, Capitán de Navío en situación de reserva.

Secretario, don Agustín Rodríguez-Carreño Manzano, Capitán de Corbeta de la E. C.

Vocales, los Profesores numerarios de cada una de las materias objeto del examen, que limitarán exclusivamente su actuación a las Escuelas de las que sean titulares, y un Capitán de la Marina Mercante de la localidad que represente a la Delegación Nacional de Sindicatos, propuesto por el señor Comandante Militar de Marina.

Dichos exámenes para Pilotos se celebrarán en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Bilbao, Barcelona, Cádiz y La Coruña, por este orden, comenzando el día 1 de julio próximo. El Presidente del Tribunal comunicará oportunamente a los señores Comandantes Militares de Marina y Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Barcelona, Cádiz, y La Coruña, respectivamente, la fecha en que dará principio su actuación, en dichos puertos.

El mencionado Tribunal ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia a lo legislado sobre la materia.

Los candidatos podrán prestar examen

de 1945, cuyo funcionario percibirá el sueldo y gratificación fija sobre el mismo, a tenor de lo preceptuado en la disposición transitoria décima del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de mayo de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Adriano Barbero García, Juez municipal en situación de excedencia forzosa por servicio militar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Adriano Barbero García, Juez municipal en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse al Juzgado Municipal de Baen (Córdoba).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

en cualquiera de los puertos citados anteriormente, siempre que presenten la documentación correspondiente, ante el Tribunal de exámenes o ante la Autoridad de Marina del puerto en que deseen examinarse, con un día de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de dietas y viáticos de 7 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 193), el Presidente y el Secretario del Tribunal, a los efectos de la percepción de dietas por comisión del servicio se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las ordenes de nombramiento en donde se estamparán por la Autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado y con una duración máxima de dos meses.

A los componentes de este Tribunal se les concede las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 60 pesetas y para los Vocales 50 pesetas por sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado percibirá por el tiempo de duración de los exámenes, además de la dieta o asistencia correspondiente, el sueldo anual de 9.600 pesetas, asignado a un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Los exámenes para Capitanes de la Marina Mercante darán comienzo en esa Subsecretaría, en la segunda quincena de septiembre próximo. El Tribunal para los mismos así como el que ha de actuar posteriormente para Pilotos en Santa Cruz de Tenerife, serán nombrados oportunamente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1950.—P. D. del Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de abril de 1950 por la que se aprueba la modificación parcial de clasificación de la Vía Pecuaria «Colada de la Pacha», sita en término municipal de Navalagamella (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de modificación parcial de Clasificación de la Vía Pecuaria «Colada de la Pacha», sita en término municipal de Navalagamella (Madrid);

Resultando que don Manuel Cabanyes y Mata, como propietario colindante con la Vía Pecuaria «Colada de la Pacha», solicitó de la Dirección General de Ganadería, con fecha 14 de abril de 1948, autorización de plantación de arbolado y captación de aguas para los servicios generales y los de abrevadero de ganados en un sector pantanoso de la citada Vía Pecuaria;

Resultando que, transcrita la instancia de referencia y enviada a la Alcaldía y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, a efectos de informe, ambas Entidades, en oficios de fechas 9 de julio de 1948, lo hacen en sentido favorable a lo solicitado, haciendo constar que todas las Vías Pecuarias del término que figuran catastradas a nombre del Sindicato Nacional de Ganadería lo sean a nombre del Ayuntamiento de Navalagamella;

Resultado que, determinada la propiedad, características y derechos que corresponden a las Vías Pecuarias, se reiteró informe de la Alcaldía y Hermandad Sindical, sobre el caso concreto, el que fué informado favorablemente en sendos oficios de fechas 10 de septiembre de 1948;

Resultando que posteriormente el señor Cabanyes y Mata dirigió escrito a la Dirección General de Ganadería con fecha 15 de febrero de 1949, solicitando permuta de terrenos en el mismo sector de la Vía Pecuaria «Colada de la Pacha», acompañando descripción y plano de los terrenos ofrecidos en compensación y acreditando documentalmente poder disponer libremente de ellos;

Resultando que, cumplidos todos los requisitos legales por el solicitante señor Cabanyes, fué nombrado por la Dirección General de Ganadería el funcionario adscrito a la misma, Perito Agrícola del Estado, don Raimundo Alvarez García para que efectuase estudio de modificación parcial de Clasificación en la Vía Pecuaria «Colada de la Pacha», como asimismo valoración de los terrenos actuales y los ofrecidos en compensación;

Resultando que la desviación con permuta de terrenos solicitada no supone mayor recorrido que el del curso actual de la Vía Pecuaria, toda vez que seguiría paralela al lado derecho de la misma, entre los mojones 11 al 16, inclusive, conservando las mismas anchuras por terrenos transitables en cualquier época del año y aprovechables las aguas de la pequeña fuente de la Pacha, a la que se daría acceso desde la Colada, con una anchura de cinco metros;

Resultando que, valorados los terrenos actuales del sector solicitado de la «Colada de la Pacha», entre los mojones 11 al 16, inclusive, y los que se ofrecen en compensación para la desviación, se justifican agrícolamente en cuatrocientas pesetas más, los primeros;

Resultando que, formulado proyecto de clasificación parcial de la precitada Vía Pecuaria, fué enviado por la Dirección General a la Alcaldía de Navalagamella para su exposición al público por el plazo reglamentario, sin que durante el mismo se presentase reclamación alguna por los vecinos, de dicha localidad.

El informe de la Alcaldía y el del Jefe de la Hermandad Sindical se emite en sentido desfavorable, al considerar ser de inferior calidad el terreno que ofrece en compensación el señor Cabanyes;

Resultando que, con fecha 15 de diciembre de 1949, informa el Perito Agrícola señor Alvarez, que los terrenos ofrecidos en compensación para la desviación de la precitada Vía Pecuaria, reúnen mejores que los actuales para el normal tránsito de los ganados;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de este Ministerio, de fecha 23 de diciembre de 1944, ha sido solicitado por don Manuel Cabanyes y Mata, en escrito razonado de fecha 15 de febrero de 1949, variación y desviación con permuta de terrenos en el sector comprendido entre los mojones 11 al 16, inclusive, de la «Colada de la Pacha», sector que corresponde al solicitado de captación de aguas y plantación de arbolado en el sector pantanoso ya referido;

Considerando que, tanto la Vía Pecuaria «Colada de la Pacha», como las demás existentes en el término de Navalagamella, son bienes de dominio público, así catastrados y regidos por la Legislación especial para ellos, como es el Decreto de 23 de diciembre de 1944, y toda la legislación habida sobre Vías Pecuarias, sin referirse la documentación antigua y moderna a la condición de que sean o hayan sido propiedad del Ayuntamiento las Vías pecuarias existentes en el término ni haya ejercido derecho alguno sobre las mismas; correspondiendo en todo tiempo a la Administración del Estado el restablecimiento y reivindicación de las Vías Pecuarias usurpadas, cualquiera que hubiere sido la fecha de ocupación;

Considerando que los terrenos que se ofrecen para la variación de que se trata reúnen mejores condiciones para el normal tránsito de los ganados por hallarse en un plano superior respecto a los actuales, sin encharcamientos ni obstáculos que entorpezcan el paso de los ganados en cualquier época del año, quedando subsistente como de dominio público la pequeña fuente de la Pacha, en la forma que figura en el plano;

Considerando que el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Navalagamella emitan informes favorables con fechas 9 de julio y 10 de septiembre respecto a la captación de aguas y plantación de arbolado en el susodicho sector de la vía pecuaria y que en mayo de 1949, por cuestiones que no ha lugar a plantear, se informe en sentido desfavorable a la desviación propuesta, fuerza a declarar la improcedencia del informe, toda vez que la zona pantanosa no es apta para el tránsito ganadero y menos con arbolado, sin embargo los terrenos ofrecidos en compensación son transitables en cualquier época del año y su recorrido igual;

Considerando que, valorados agrícolamente los terrenos del sector de la Vía Pecuaria y los que se ofrecen en permuta, se justifican su mayor valor de cuatrocientas pesetas en los primeros, cantidad abonable por el solicitante a la Dirección General de Ganadería, Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que la petición de desviación con permuta de terrenos solicitada por don Manuel Cabanyes y Mata, obedece a motivos razonables beneficiosos al tránsito ganadero, que en recta interpretación del artículo 13 del Decreto de este Ministerio, de fecha 23 de diciembre de 1944, han de usarse para que la Administración, en uso de facultad discrecional, acceda a la concesión de este género de desviaciones, que en la presente se han cumplido cuantos requisitos se exigen en el párrafo tercero de este mismo artículo 13 y especialmen-

te acrecitando la propiedad de los terrenos ofrecidos en permuta;

Considerando que en la tramitación del expediente de modificación parcial de clasificación se han cumplido todos los trámites reglamentarios;

Considerando que la Jefatura del Servicio de Vías Pecuarias propone la aprobación de la modificación parcial de Clasificación de la Vía Pecuaria «Colada de la Pacha», entre los mojones 11 al 16, inclusive, en la forma que figura en el plano y expediente de modificación en su proyecto en 18 de abril de 1949, con la desestimación del informe de la Alcaldía y Jefe de la Hermandad Sindical, de fechas 22 y 28 de mayo, respectivamente;

Considerando que, con fecha 31 de marzo último, fué informado favorablemente este expediente por la Asesoría Jurídica del Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se apruebe la modificación de Clasificación parcial de la Vía Pecuaria «Colada de la Pacha» entre los mojones 11 al 16, inclusive, solicitada por don Manuel Cabanyes y Mata, como propietario colindante con la misma Vía Pecuaria, sita en el término municipal de Navalagamella (Madrid), con la desestimación del informe del Ayuntamiento y el del Jefe de la Hermandad Sindical de fechas 22 y 28 de mayo, respectivamente, por las consideraciones expuestas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de mayo de 1950 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz).

Ilmo. Visto el expediente de modificación y adición de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz);

Resultando que por el Ayuntamiento de Cabeza del Buey se solicita la cesión al mismo del descansadero de San Roque, y a propuesta del Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la superioridad, se giró visita por el Perito Agrícola del Estado adscrito al Servicio don José Luis Ruiz Martín, poniéndose de manifiesto por dicho funcionario la necesidad de modificar la clasificación de las vías pecuarias del término, por lo cual, y mediante nueva propuesta del Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, con la aprobación de la Superioridad, fué redactado por el mismo funcionario el proyecto de modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabeza del Buey;

Resultando que el proyecto de modificación fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado y devuelto a la Dirección General de Ganadería con los informes y diligenciados reglamentariamente exigidos;

Resultando que con fecha 29 de marzo de 1950, se emite, por el Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, el informe procedente;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en relación con el artículo 13 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, se han observado en la modificación de la clasificación de las vías pecuarias de Ca-

beza del Buey, las prescripciones de los artículos 8, 9 y 10 del mismo Decreto, y efectuada la exposición pública y recogida de informes que señala el artículo 11, sin que se haya presentado contra el proyecto reclamación alguna;

Considerando que en la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabeza del Buey, aprobada por Orden ministerial de Agricultura de 6 de septiembre de 1934, figuraban clasificados como necesarios los descansaderos de San Roque y Aguanueva, pertenecientes a las vías pecuarias denominadas Cañada Real, que cruza el término o de Extremadura y cordel al descansadero del Aguanueva, respectivamente;

Considerando que por la visita de inspección efectuada por el Perito agrícola señor Ruiz Martín, se demuestra la conveniencia de que fuesen clasificados como innecesarios los descansaderos de San Roque y Aguanueva, siendo igualmente favorables a dicha clasificación los informes del Ayuntamiento y de la Junta Sindical Agropecuaria, por las razones expuestas en sus respectivos informes;

Considerando que en atención a lo solicitado por el Ayuntamiento de Cabeza del Buey, puede en su día, y con arreglo a los trámites legales, accederse a que sean adquiridos por el mismo las superficies ahora declaradas innecesarias pertenecientes a los descansaderos de San Roque y Aguanueva por estar ambos comprendidos en la zona de ensanche de la población y destinarse el primero a fines de interés público y social, cual es la construcción de casas baratas, encontrándose incluido en todos los requisitos y circunstancias que señala el párrafo segundo del artículo 28 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a la aprobación de la modificación tal y como ha sido redactada;

Considerando que ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación y adición a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), cuya clasificación fue aprobada en 6 de septiembre de 1934, esta modificación sólo afecta a las vías pecuarias que a continuación se indican:

Cañada Real que cruza el término o de Extremadura.—Se mantendrá con las mismas características descritas en itinerario y anchura que se marcan en la clasificación aprobada en 6 de septiembre de 1934, hasta entrar en el descansadero de San Roque, continuando a través de este descansadero reducida a una colada de doce metros (12 m.) de anchura, enlazando con el cordel de la Venta, frente a la calle de San Roque.

Cordel al descansadero de la Aguanueva.—Se conservará con las mismas características de itinerario y anchura que se describen en la clasificación aprobada, pero al llegar el cordel al descansadero de la Aguanueva quedará reducida su anchura a una colada de doce metros (12 m.) llevando en su interior—incluida en esta anchura—la carretera de Almorchón a Cabeza del Buey hasta entrar en la población por la calle de la Cruz.

De la anterior colada se aparta otra colada de nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 m.) de anchura, que continúa entre el Parque Municipal y la fachada de casas que al mismo se orientan, uniéndose otra vez a la otra colada en la entrada de la calle de la Cruz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se nombra a don Francisco Costell Landete profesor de término de «Química aplicada a la Cerámica», de la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso-oposición a la plaza de Profesor de término de «Química aplicada a la Cerámica», de la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises; Considerando que en la tramitación de este concurso-oposición se han cumplido todas las normas y requisitos legales, la propuesta ha sido formulada por unanimidad del Tribunal y en favor de don Francisco Costell Landete, y que dentro del plazo reglamentario no se han formulado protestas ni reclamaciones de ninguna clase.

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta formulada por el Tribunal, y nombrar a don Francisco Costell Landete Profesor de término de «Química aplicada a la Cerámica», de la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises, con el sueldo o gratificación anual de 10.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, y con cargo al Escalafón de Artes y Oficios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de mayo de 1950 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso VIII», de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso VIII», de Cuenca, que remite el Director de dicho Centro;

Resultando que, como más beneficioso para los intereses del Estado, se propone la aprobación de los presupuestos formulados por la casa Apolonio, de aquella localidad, por su total importe de 13.247,50 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad «ha tomado razón» del gasto y que la Intervención Delegada lo ha fiscalizado en fechas 6 y 9 del corriente mes, respectivamente;

Considerando que la adquisición que se propone es necesaria y urgente,

Este Ministerio ha acordado la aprobación de los presupuestos de referencia por su total y citado importe de pesetas 13.247,50, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de mayo de 1950 por la que se aprueba el proyecto de obras de adaptación en el Colegio Nacional de Sorodomudos, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras suplementarias en la vivienda de la Directora de la Escuela Nacional de Sorodomudos, sita en la calle de San Mateo, número 5, que esta capital, formulado por el Arquitecto don Emilio Canosa Gutiérrez, con un presupuesto de ejecución material de 86.432,29 pesetas, y que asciende a pesetas 102.031,07, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, según Tarifa primera, grupo cuarto, el 3,25 por 100, deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.404,52 pesetas; al mismo, por dirección de las obras, 1.404,52 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 842,71 pesetas; premio de pagajuría, 0,35 por 100 sobre la ejecución material, 216,08 pesetas; pluses de carestía de vida, pesetas 8.379,25; pluses de cargas familiares, pesetas 3.351,70;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras a realizar son necesarias por la importancia del Centro a que está destinado el edificio.

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo dispone el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 26 de abril último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 22 de mayo del corriente año.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, rectificado, de 102.031,07 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento; que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de mayo de 1950 por la que se establecen las condiciones para el transporte de la correspondencia en los servicios públicos de transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Previa la tramitación establecida en el artículo 91 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 para aplicación de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera,

Este Ministerio ha dispuesto que el transporte de la correspondencia en los servicios públicos regulares por carretera de viajeros, mercancías o mixtos se ajustará a las siguientes condiciones:

1.º El transportista vendrá obligado, en la línea o líneas de su concesión, a efectuar el transporte gratuito de la correspondencia en todo su recorrido y en

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de mayo de 1950 por la que se aprueba el proyecto del «Régimen especial y transitorio para la concesión del Subsidio por Enfermedad», integrante del texto de los Estatutos del Montepío Marítimo Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto del «Régimen especial y transitorio para la concesión del subsidio por enfermedad» que el Montepío Marítimo Nacional, integrado en el Instituto Social de la Marina, acuerda implantar en favor del personal de la Marina Mercante, y habida cuenta de que por Orden de este Ministerio de fecha 14 de abril de 1948 fueron aprobados los Estatutos Reglamentarios del Montepío Marítimo Nacional y fue inscrito en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades con el número mil seiscientos cuatro;

Que el proyecto mencionado tiene por objeto constituir un fondo especial para la concesión de subsidios por enfermedad a los asociados que se encuentren afectados por las disposiciones del artículo ciento uno de la Ley del Contrato de Trabajo o excludos del campo de aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad;

Que el «Régimen especial y transitorio para la concesión del subsidio por enfermedad», que se crea dentro del Montepío Marítimo Nacional, trata de cubrir el periodo comprendido entre el segundo mes en que las empresas navieras pesan en la obligación contractual de abono de salarios y el séptimo de enfermedad, en que el Montepío concede al personal asociado una ayuda económica, completando de este modo la acción protectora que lleva a cabo dicha Institución;

Que el proyecto mencionado fue aprobado por la Junta Delegada de Asociados en su reunión del día 11 de enero del año en curso y por la Comisión Permanente Ejecutiva del Instituto Social de la Marina en su sesión del día nueve del presente mes, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Reglamentarios por que se rige el Montepío Marítimo Nacional, sin que el Régimen que se implanta altere la naturaleza jurídica de dicho Montepío;

Vistos la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento dictado para su aplicación, de 26 de mayo de 1943; Ley de 18 de octubre de 1941 y demás disposiciones de aplicación general.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la aprobación del «Proyecto del régimen especial y transitorio para la concesión del subsidio por enfermedad», que formará parte integrante del texto de los Estatutos Reglamentarios y como anexo de los mismos del Montepío Marítimo Nacional.

Lo dispuesto en la presente Orden se pondrá en vigor el primero de agosto del corriente año.

Madrid, 25 de mayo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de mayo de 1950 por la que se convoca oposición para cubrir plazas de Inspectores Técnicos de Previsión Social.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo quinto y disposición transitoria de la Ley de 4 de mayo de 1948, constituyendo el Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Convocar a oposición para cubrir siete plazas de Inspectores Técnicos de Previsión Social, de tercera, con el haber anual de 9.600 pesetas, con destino en los servicios de Zona o Demarcación de este Cuerpo. Al número indicado se añadirán las vacantes que se produzcan en la misma categoría hasta el momento de la calificación definitiva de los opositores.

Segundo. En la provisión de las plazas se observarán las normas que sobre reserva y prioridad de puestos establece la Ley de 17 de julio de 1947 en favor de los Caballeros mutilados de Guerra por la Patria, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos, y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra.

Tercero. Podrán concurrir a dichas oposiciones los españoles varones que, siendo menores de cuarenta y cinco años hayan cumplido los veintitrés en la fecha en que den comienzo los ejercicios de oposición y posean cualquiera de los títulos siguientes: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas, Licenciado en Ciencias Políticas, Actuario o Intendente Mercantil.

Cuarto. A la solicitud, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Trabajo, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad local.

d) Certificado médico, extendido en papel oficial, acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación oficial por expediente o Tribunal de Honor, ni separado o sancionado en virtud de las disposiciones sobre depuración.

f) Título facultativo, o testimonio notarial del mismo o certificación de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición.

g) Los solicitantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acompañarán, además, el documento que corresponda entre los siguientes:

1) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero mutilado de Guerra por la Patria.

2) Copia legalizada del documento que acredite poseer la medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para su obtención.

3) Certificado de haber sido cautivo por la causa nacional en el tiempo y circunstancias determinadas en el artículo tercero de la precitada Ley.

4) Certificado de ser huérfano o de que dependía económicamente de personas afectas al Movimiento Nacional, que fueron víctimas de guerra o asesinados por los rojos.

5) Declaración jurada de no estar comprendido el solicitante en el último párrafo del artículo tercero de la citada Ley.

h) Recibo de la Habilitación del Ministerio expresivo de haber satisfecho la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

i) Dos fotografías, tamaño carnet, con el nombre y apellidos escritos al dorso.

j) Cuantos documentos se estimen bastantes a justificar los méritos y circunstancias expresadas en la solicitud.

No serán admitidos por el Tribunal los documentos caducados por haber transcurrido el plazo de validez, que será de tres meses en los que expresamente no se fije otro, a contar de la fecha de la convocatoria, exceptuándose, desde luego, los documentos caducables, como los señalados en la letra a).

las expediciones que realice, conduciendo todos los objetos que hoy transporta el correo y los que, en lo sucesivo, se acuerde sean admitidos para la circulación y estén consignados en las tarifas de Correos.

2.ª En cada localidad del tránsito irá entregando los diferentes objetos, y no cesará su responsabilidad hasta haberlos puesto en manos de otro transportista, empleado o agente postal, y, en caso de tratarse de valores, certificados o giros, después de haber recogido la firma en libreta que llevará al efecto. En todo caso el transporte de los paquetes postales y el de las cintas cinematográficas que por su volumen o peso no pudieran transportarse en la expedición del día, serán, conducidos a su destino en la expedición inmediata o en la siguiente.

3.ª La responsabilidad pecuniaria del transportista o concesionario alcanzará a la indemnización que deba satisfacer el Estado, sin que esté exento de las responsabilidades administrativa o judicial correspondientes a cada caso.

4.ª El concesionario viene obligado a recoger y entregar la correspondencia en las Oficinas de los puntos de origen y de término de su recorrido en las horas más próximas a la salida y llegada de las expediciones. En el recorrido de la línea serán los funcionarios o agentes postales de cada localidad los que saldrán al paso de los vehículos a hacerse cargo de las expediciones.

5.ª Cuando por causa fortuita se interrumpa el servicio de una expedición, está obligado el concesionario a arbitrar los medios oportunos, a su costa, para que la correspondencia llegue a su destino con la mayor brevedad posible, impetrando, si fuese necesario, el auxilio de las Autoridades.

6.ª La Administración proveerá a los concesionarios o a sus dependientes, encargados del correo, del «vaya» que deberá acompañar a cada expedición, documento que le servirá, en todo caso, para requerir de las Autoridades los auxilios que les fueren necesarios para salvaguardia o curso de la correspondencia.

7.ª Las exenciones del impuesto de portazgos, pontazgos o barcajes que correspondan al correo, se ajustarán a lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de septiembre de 1877, y a las disposiciones que con posterioridad se hayan dictado sobre la materia; pero cuando aquellos sean de carácter particular y no puedan aplicarse a los mismos las exenciones del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del concesionario el pago de los derechos correspondientes.

8.ª El transportista o concesionario incurrirá en multa por el deterioro, extravío o sustracción de la correspondencia ordinaria o certificada, asegurada, giros postales de que resulte responsable y, en general, por toda falta o contravención a lo dispuesto en el Reglamento para Régimen y Servicio del Ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad administrativa o criminal que se deduzca. La infracción reiterada de estas condiciones y de las demás señaladas en la concesión para el transporte de la correspondencia, dará lugar a la instrucción del expediente de caducidad, que podrá iniciar la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a propuesta de la de Correos y Telecomunicación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1950.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Quinto. Las instancias, acompañadas de los documentos antes reseñados, se presentarán en el registro General del Ministerio, cualquier día laborable, de diez a doce de la mañana, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y si el último fuese festivo, se entenderá prorrogado hasta las trece horas del siguiente día hábil.

Sexto. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se procederá por el Tribunal calificador a revisar las instancias presentadas, publicándose relación de opositores cuya documentación adolezca de omisiones o defectos, al objeto de que la completen o subsanen en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación del correspondiente anuncio. Transcurrido dicho plazo se publicará la relación definitiva de los aspirantes admitidos, sin que quepa recurso alguno contra la resolución de los en ella incluidos o de los eliminados.

Séptimo. En el día y hora que oportunamente se señalará por el Tribunal, se verificará el sorteo de los aspirantes para determinar el orden en que habrán de ser examinados.

Octavo. Los ejercicios serán tres:

1.º Escrito. Exposición por los opositores, durante un plazo máximo de cuatro horas, de dos temas sacados a la suerte, de entre los de la primera parte del programa adjunto.

2.º Oral. Desarrollo por el opositor, en el término máximo de una hora, de cuatro temas sacados a la suerte, uno de entre los de la segunda parte del programa, otro de los de la tercera parte, y dos de entre los de la cuarta parte del mismo.

3.º Escrito. Constará de dos partes, consistentes: la primera, en resolver en el plazo máximo de cuatro horas, un caso práctico de Contabilidad de Seguros o de Previsión Social, sacados a la suerte entre los que, en número no inferior a cinco, propondrá el Tribunal, y que serán públicos en el momento de proceder a la insaculación de los mismos. Los opositores podrán utilizar los elementos de trabajo que el Tribunal determine.

La segunda, en la exposición razonada de las infracciones que el opositor advierta en un caso práctico sacado a la suerte entre los cinco que, como mínimo, serán propuestos en la forma establecida en el párrafo anterior, indicando, asimismo, el opositor, los trámites o medidas que, a su juicio, fueran procedentes con motivo de dichas infracciones. Para la práctica de esta prueba dispondrán los opositores de un tiempo máximo de cuatro horas, y podrán utilizar los textos legales que a dicho objeto les serán facilitados por acuerdo del Tribunal.

Noveno. Los ejercicios serán eliminatorios, y se calificarán al finalizar la actuación de los opositores, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos, con fracción o sin ella, siendo eliminados los opositores que no alcancen como promedio la puntuación mínima de cinco puntos en cada uno de los dos primeros ejercicios, y los que tampoco obtuvieran dicho promedio de cinco puntos en la calificación de las dos pruebas que integran el conjunto del tercer ejercicio. El ejercicio oral se calificará diariamente al finalizar la actuación de los opositores examinados.

Los ejercicios escritos se harán públicos para los opositores que hubieran tomado parte en los mismos durante el tiempo que fije el Presidente del Tribunal.

Décimo. Una vez terminados los ejercicios y la calificación de los opositores, el Tribunal elevará al Ministerio la relación de los aprobados, con sujeción al orden que resulte de la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios,

sin que el número de aprobados pueda exceder del de plazas vacantes.

Undécimo. Formarán el Tribunal examinador los siguientes señores:

Presidente: el Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Vocales: un Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Central, designado a propuesta del Decano de la Facultad; el Intendente Actuarial del Ministerio de Trabajo; el Inspector general del Cuerpo de Inspección Técnica de Previsión Social; un Jefe de Sección, Letrado, de la Dirección General de Previsión, designado por ésta.

Suplentes:

Presidente: el Ilmo. Sr. Subdirector general de Previsión.

Vocales: un Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Central, designado a propuesta del Decano de la Facultad; un funcionario del Ministerio, Intendente Mercantil, con categoría de Jefe de Administración Civil, a propuesta de la Dirección General de Previsión; un Inspector Jefe del Cuerpo de Inspección Técnica de Previsión, designado por la Dirección General; un Jefe de Sección, Letrado, de la Dirección General de Previsión, designado por ésta.

Actuará de Secretario del Tribunal, sin voz ni voto, un Inspector del Cuerpo de Inspección Técnica de Previsión, nombrado por la Dirección General.

Duodécimo. Los ejercicios de oposición darán comienzo en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente Orden de convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 25 de mayo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Previsión.

Programa del primero y segundo ejercicio para las oposiciones a plazas de Inspectores Técnicos de Previsión Social

I

1. Sociología.—Problemas fundamentales de la sociedad.
2. Las ideas políticas y sociales del mundo antiguo.—Grecia y Roma.
3. La Edad Media.—Lo económico-social en la época medieval.
4. Los gremios.—Elementos, caracteres, estructura y evolución.
5. Ideas políticas y sociales de la Edad Moderna.—Consideración especial de las doctrinas políticas y sociales de los teólogos moralistas del Siglo de Oro español.
6. Las ideas políticas y sociales en la Revolución francesa.—La doctrina liberal.
7. Socialismo.—Comunismo.
8. Anarquismo.—Sindicalismo.
9. Fascismo.—Nacional-Socialismo.
10. Corporativismo.—Cooperativismo y laborismo.
11. Doctrina social-católica: Principios fundamentales.—Su influencia en la política social española.
12. La Enciclica «Rerum novarum».—El Código Social de Malinas.
13. Las Enciclicas «Quadragesimo Anno» y «Divini Redemptoris».—La doctrina social en los mensajes y alocuciones de Su Santidad Pío XII.
14. El Estado.—Doctrina sobre su concepto.—La Nación.
15. Fines del Estado.—Elementos del Estado.—El poder.—Soberanía.
16. Doctrinas sobre el origen y legitimidad del Poder.—Funciones Estatales. Separación de funciones y división de Poderes.
17. Formas del Estado.—Formas de Gobierno.

18. La Constitución del Estado.—El Poder constituyente.—Constituciones españolas.

19. El Estado español actual.—La Revolución y el Movimiento Nacional-Sindicalista: Normas programáticas del nuevo Estado.

20. Concepto del Estado en la doctrina Nacional-Sindicalista.—El Sindicato Vertical: Concepto, caracteres y funciones.

21. Leyes fundamentales del nuevo Estado español.—Declaraciones sociales del Fuero de los Españoles.

22. El Fuero del Trabajo: Su naturaleza.—Exposición esquemática de su declaración.

23. Instituciones políticas.—El Jefe del Estado.—La Ley de Sucesión.—El Consejo del Reino y el Consejo de Regencia.—El Gobierno.—Organos del Movimiento.

24. Las Cortes Españolas.—Antecedentes.—Organización, competencia y funcionamiento.—La Ley de Referendum Nacional.

25. La Administración Pública.—Ciencia de la Administración.—Derecho Administrativo: Sus fuentes.—Consideración especial del Reglamento.

26. La personalidad en el Derecho Administrativo.—Los derechos públicos subjetivos.—Potestades de la Administración.

27. Los actos administrativos: Sus clases.—Estudio especial del silencio administrativo.—La responsabilidad de la Administración y de sus agentes.

28. Los servicios públicos.—Modos de gestión.—Empresas de economía mixta.—Concesiones administrativas.—Las obras públicas y sistema de su ejecución.

29. Funcionarios públicos.—Derechos y deberes.—Régimen disciplinario.

30. El secreto profesional del funcionario.—Delito de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.

31. Organización administrativa.—Centralización, descentralización.—Desconcentración.

32. Régimen jurídico administrativo.—Procedimiento administrativo.—Recurso. El Recurso de Agravios.

33. El Recurso Contencioso-administrativo: sus clases.—Procedimiento.—Ejecución de sentencias.

34. Esferas de la Administración pública.—Administración Central.—Sus departamentos y órganos consultivos.—Consejo de Estado.

35. Administración Local.—Organos y funciones de la Administración provincial.—Organos y funciones de la Administración municipal.—Administración Colonial y del Protectorado.

36. Administración corporativa.—Las instituciones nacionales en la administración española.

37. La Hacienda Pública.—Concepto y evolución.—Gastos públicos: sus clases.—Repercusión de los gastos públicos.

38. Ingresos públicos: su clasificación. Sistema tributario español.

39. Impuestos: sus clases.—Tasas.—Contribuciones especiales.—La Deuda Pública.

40. El Presupuesto: naturaleza jurídica y económica.—Clases de Presupuesto.—Política presupuestaria.

41. Contabilidad del Estado.—Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.—Cajas especiales.—Intervención General.—Tribunal de Cuentas.

42. Concepto de la ciencia económica. Sus relaciones con la política económica y la política social.

43. La Renta Nacional.—Su concepto. Elementos que la integran.—Procedimientos para medirla.

44. La producción: sus factores.—Leyes fundamentales de la producción.—Equilibrio de la producción.

45. La tierra.—La renta de la tierra.—Doctrina sobre la renta de la tierra.

46. El trabajo.—Consideración económica, sociológica y jurídica del trabajo.

47. La población.—Problema de la superpoblación y de la subpoblación.—Población y población ocupada.—La ocupación total.

48. El salario.—Concepto.—Clases de salario.—Doctrinas acerca del salario.

49. El capital.—Concepto y clases.—Ahorro e inversión.—La renta del capital: interés

50. El interés.—Teorías reales y monetarias sobre el tipo de interés. Especial consideración de la teoría keynesiana del interés.

51. El mercado.—Clases de mercado.—Formación de precios en cada una de ellas.

52. El dinero.—Concepto y clases.—Teorías sobre el valor del dinero.—Inflación y deflación.

53. Ciclos económicos.—Concepto.—Clases de ciclos.—Teorías sobre su desarrollo.—Política coyuntural.

54. Distribución de la renta: Con respecto a los factores de producción.—Con respecto a las unidades económicas. Los problemas del bienestar económico en relación con la distribución de la renta.

55. El consumo.—La población como masa consumidora.—Factores económicos y extraeconómicos que influyen en el consumo.—Equilibrio del consumidor.

56. La empresa como unidad económica.—Aspecto sociológico y jurídico de la empresa.—Las uniones de empresa.—Doctrinas sobre el beneficio del empresario.

57. La intervención estatal en la economía.—Sus modalidades.—Efectos de la intervención estatal en la producción, la distribución y el consumo.

58. El comercio internacional.—Evolución histórica de este comercio.—Teorías sobre el comercio internacional.

II

59. El seguro.—Teorías acerca del seguro.—La ciencia del seguro y el concepto económico del seguro.

60. Evolución histórica de las formas de organización del seguro.

61. El riesgo.—Su concepto y elementos esenciales.—Probabilidad matemática y probabilidad estadística.—Índices de siniestralidad.—Ley de los grandes números.

62. Limitación del riesgo: sistemas.—Selección de riesgo.—Declaración del asegurado.—Modificaciones posteriores.—Clasificación del riesgo.

63. Sistemas de cobertura del riesgo.—La prima: sus clases.—Tasa del riesgo.—Tavifa de primas.

64. Formas de organización del seguro.—Mutualidad: caracteres esenciales.—Clases de mutualidades.—Estatutos.—Organos rectores.

65. Compañías anónimas de seguros.—Requisitos para su constitución y funcionamiento.—El capital social.—Estatutos.—Organos de gobierno.—Compañías extranjeras.

66. Resultado económico de la gestión del seguro.—Balance y Memoria del ejercicio.—Reservas: sus clases.—Su inversión.—Legislación vigente.

67. Agrupaciones de empresas de seguro.—Liquidación y extinción de las entidades aseguradoras.

68. Intervención del Estado en el funcionamiento de las entidades aseguradoras.

69. Formas de organización del seguro público.—Estatificación del seguro.—Monopolio del seguro.

70. El contrato del seguro mercantil: concepto.—Naturaleza de este contrato.—Sus elementos esenciales.—Capacidad del asegurado.

71. Proposición del seguro.—Agentes, subagentes y corredores del seguro.—La póliza.—Cláusulas que debe tener conforme a las disposiciones vigentes.

72. Efectos del contrato del seguro.

72. Modificación, prórroga y extinción del contrato del seguro.

74. Reaseguro: su concepto.—Estudio de las distintas clases de reaseguro

75. Seguro de bienes.—Ramos del mismo.

76. Seguro de personas.—Ramos del mismo.

77. Previsión de riesgos catastróficos. Antecedentes.—Legislación española.

78. La política financiera con relación al seguro.—El fraude en el seguro.—Política penal.

79. La Dirección General de Seguros. La Inspección de Seguros.—Junta Consultiva.—Tribunal Arbitral.—La Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

80. Contabilidad: Concepto y fines.—Sistemas contables: Enumeración y concepto.—Consideración especial del de partida doble.—Igualdad patrimonial: Elementos integrantes y su representación.

81. Hechos contables: Conceptos y clasificación.—Libros de contabilidad: Clasificación, objeto de cada uno y procedimientos para llevarlos.—Asientos: Concepto, clasificaciones y criterios para su redacción.

82. Cuentas: su concepto y clasificación.—Análisis de las cuentas según sean administrativas o especulativas, de valor o de explotación, netas de activo o pasivo, complejas de activo y de pasivo, personales, transitorias y de diferencias o resultados, de orden y del capital de los propietarios.—Cuentas que comprenden cada uno de los grupos, citados.—Criterio sobre rectificación de errores en las cuentas y modo de evitar que aquella desnaturalice el contenido del debe o del haber de las mismas.

83. Leyes de las cuentas: Ley de desglose.—Casos que pueden distinguirse.—Carácter común de las cuentas divisionarias resultantes.—Ley asociativa.—Ley de eliminación.—Ley de conexión.

84. Estudio de las cuentas administrativas de activo.—Idem de las cuentas de valores mobiliarios y de inmuebles: Diversas maneras de llevarlas.—Estudio de la cuenta de explotación: Diversas maneras de llevar dicha cuenta.—Estudio de la cuenta de efectos a pagar.—Cuentas de regularización de valores activos y pasivos.

85. Agrupación, características y modalidades, de cuentas personales.—Cuentas corrientes con interés, en moneda nacional o extranjera.—Cuentas transitorias y cuentas de orden.

86. Patrimonio y capital.—Estudio de las cuentas de capital: Daños o beneficios diversos, y del resultado global del negocio.—Análisis de los elementos necesarios para la correcta determinación del coeficiente de gastos generales.

87. Inventario: su necesidad, requisitos y clasificación.—Grupos básicos en el inventario.—Los bienes.—Su clasificación. Grado o disponibilidad.—Exigibilidad de deudas.—Sistemas de valores de los principales elementos del activo.—Valoración de los elementos constitutivos del pasivo.

88. El ejercicio contable.—Su duración. Liquidación del ejercicio.—Operaciones que comprende.—Balance de comprobación y saldos.—Investigación y corrección de errores: Comprobación con los auxiliares.

89. Comparación del inventario con el balance de saldos provisionales.—Regularización de cuentas personales de valores inmovilizados, de valores de cambio y de gastos y resultados.—Balance de saldos definitivos.—Cierre y reapertura de cuentas.—Estado de situación: Cualidades y estructura que debe reunir.

90. Examen de balances.—Principios generales.—Prioridad en el examen del pasivo.—Examen del activo.—Condiciones que han de tenerse en cuenta.—Casos de Sociedades.—Cuentas rectificativas y complementarias.—Los balances y la tributación.—Consecuencias que se deducen del análisis del balance en cuanto a la situa-

ción económica y financiera de una Empresa.

91. De las Sociedades colectivas.—Asientos de constitución.—Aumento y reducción de capital.—Liquidación y sus causas.—Asientos.—De las Sociedades comanditarias simples.—Asientos de constitución.—Aumento y reducción del capital.—Liquidación: sus causas.—Asientos.

92. De las Sociedades anónimas.—Asientos relativos a su constitución.—Aumento y reducción del capital social.—Cuentas de reserva.—Emisión de obligaciones.—Liquidación de las Sociedades anónimas.—Sociedades en comandita por acciones.—Asientos de constitución.

93. Verificación de contabilidades.—Fines de verificación.—Medios para efectuarla.—Comprobaciones de cuentas.—Investigación de fraudes.—Técnica y procedimientos para descubrirlos.

94. Contabilidad de seguros.—Compañías mercantiles de seguros y Sociedades de seguros mutuos: Cuentas típicas.—Asientos de liquidación.

95. Operaciones de seguros a prima fija.—Concepto y clasificación.—Asientos que origina la emisión de la póliza, el cobro de primas y pago de siniestros y la constitución de reservas.—Reaseguros: Asientos que origina.

96. Operaciones de seguros mutuos.—Naturaleza y condiciones en que se realizan.—Asientos que determinan el pago de cuotas, los siniestros y su liquidación.

III

97. Derecho social.—Derecho del trabajo, su concepto, naturaleza jurídica y fines políticos sociales.

98. Desarrollo histórico de la legislación laboral española: Sus etapas y síntesis hasta el siglo XIX.—Consideración especial de la regulación del trabajo en el Imperio español: Leyes de Indias.

99. La legislación social en España en el siglo XIX y en el actual, hasta la promulgación del Fuero del Trabajo.

100. La protección y tutela del trabajo en la obra legislativa del nuevo Estado.

101. Sujetos de derecho de trabajo.

102. Fuentes del Derecho laboral.—Principios que han de observarse en la interpretación de sus normas.

103. La reglamentación del trabajo: sistemas; legislación española.—Reglamento de Empresas y Jurados de Empresa.

104. Esferas de Administración Pública en relación con el trabajo.—La Administración Central.—Legislación comparada.—Ministerio de Trabajo: Antecedentes, evolución y organización actual.

105. Servicios y Secciones dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo: sus respectivas funciones y competencia.

106. La Dirección General de Previsión: Su organización.—Funciones de las Secciones y Servicios dependientes de la misma.—La Asesoría General y Técnica de Previsión Social.

107. Dirección General de Trabajo.—Organización y funciones.—La Secretaría de Política Laboral.—La Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.—Su organización y función.—Inspección de Magistraturas.

108. Sistema de organización de la jurisdicción laboral.—Los Tribunales de Trabajo en la legislación comparada.

109. La Magistratura de Trabajo en España: Antecedentes y organización actual.—Competencia.—El Tribunal Central de Trabajo.—Organización y competencia.

110. Caracteres del proceso laboral.—Procedimiento.—Recursos.—Ejecución de sentencias.

111. Servicios Provinciales del Ministerio de Trabajo.—Organización y función.

112. La Inspección de Trabajo.—Antecedentes.—Su actual organización y funciones.

112. Funciones encomendadas a la Inspección del Trabajo en materia de previsión social.

113. Inspección Técnica de Previsión Social: Precedentes legislativos; estudio analítico de los mismos.—Ley y Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social.

114. Funciones de la Inspección Técnica de Previsión Social.—Extensión, contenido y carácter de la función inspectora.

115. Organización del Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social.—Derechos y deberes de los Inspectores.—Normas de procedimiento.— Sanciones y recursos.

116. Procedimiento Administrativo del Ministerio de Trabajo.

117. La descentralización por servicios en la esfera social: análisis del sistema. El Instituto Nacional de Previsión.—Antecedentes, constitución y etapas que deben distinguirse en su evolución.—Fines del Instituto.

118. La actual organización del Instituto Nacional de Previsión en las esferas central, provincial y local.—La Intervención C. Y. E.

119. Autonomía del Instituto Nacional de Previsión: limitaciones de la misma.—Estudio de la acción fiscalizadora e inspectora del Estado.

120. Principios a que se ajusta la gestión administrativa del Instituto Nacional de Previsión.—Recursos económicos.—Inversiones de fondos.—Gastos de Administración.—Régimen contable.

121. El Instituto Social de la Marina: antecedentes y régimen actual.—Fines del Instituto.—Sus órganos rectores.—Instituciones y organismos que del mismo dependen: su organización y funcionamiento.

122. El Instituto Nacional de la Vivienda.—Sus fines y organización.—Viviendas protegidas.—Las Cámaras de la Propiedad Urbana.

123. La Junta Interministerial y la Comisaría Nacional del Paro precedente, organización actual y funciones.—Protección a los trabajadores en paro forzoso; legislación vigente.

124. El Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo: Antecedentes.—Su organización, funciones y régimen jurídico.

125. Exposición esquemática de las funciones asignadas a la Organización Sindical en materia laboral.

126. La Organización Sindical y sus funciones en materia de previsión y seguros sociales.—Régimen y organización de las Obras Sindicales «Previsión Social» y «Dieciocho de Julio» y de los servicios sindicales del Seguro de Enfermedad.

127. La Administración Internacional del Trabajo.—Posibilidades de una Reglamentación Internacional de Trabajo. Asociaciones, Congresos y Conferencias Internacionales.—La Oficina Internacional del Trabajo.—Naturaleza jurídica de los convenios y recomendaciones.—El Consejo Económico-Social de la O. N. U.

128. El trato de reciprocidad en la legislación española sobre Previsión y Seguros Sociales.—Convenios y tratados de esta naturaleza ratificados o suscritos por España.—Características de cada uno.

129. El Contrato de Trabajo: su naturaleza jurídica.—Elementos personales, reales y formales del mismo.—Modalidades del contrato de trabajo.—Limitaciones de la libertad contractual.

130. Efectos del contrato de trabajo.—Derechos y obligaciones de las partes.—Suspensión y extinción del contrato.—Prescripción y caducidad de acciones.

131. Contrato de aprendizaje.—Sistemas e instituciones de formación profesional.—Legislación vigente.

132. El contrato de embarco.—El tra-

bajo a domicilio.—Características especiales del trabajo doméstico.

133. El trabajo de la mujer.—Limitaciones del trabajo femenino: Motivos que las determinan.—Trabajo de los menores: sus limitaciones, fundamentos de las mismas.—El trabajo de los extranjeros en España.

134. Jornada de trabajo.—Descanso dominical.—Régimen especial del descanso en días festivos.—Vacaciones retribuidas.

135. Remuneración del trabajo.—Salarios mínimos.—Disposiciones relativas al concepto de salario-base a efectos de seguros sociales obligatorios.—Legislación vigente.

IV

136. La previsión como facultad y como hábito: su proyección y formas en el orden económico-social.—El derecho al socorro, su fundamento, aspectos del mismo.

137. Beneficencia pública y privada.—Instituciones de beneficencia: régimen jurídico de las mismas.

138. Concepto, fundamento y forma de la previsión en la vigente legislación social española.

139. El ahorro.—Teorías sobre los preceptos de capitalización.—El ahorro por directrices jurídicas con respecto al mismo.

140. Entidades e Instituciones de ahorro: su clasificación.—Origen y desarrollo de las Cajas de Ahorro y Monte de Piedad: su actual régimen jurídico, financiero y contable.

141. La Junta Consultiva de las Cajas Generales de Ahorro Popular: su organización y funciones.—La Confederación y el Instituto de Crédito de las Cajas Generales de Ahorro: su organización, funcionamiento y fines respectivos.

142. Instituciones privadas de previsión.—Antecedentes y evolución histórica.—Su desarrollo e importancia durante la época gremial.—Principales tendencias que se advierten a partir de la Revolución francesa.

143. Montepios y Mutualidades de Previsión Social.—Su concepto.—Normas de carácter general aplicables a estas entidades.—Clasificación de las mismas.—Carácter que revisten sus prestaciones.

144. Disposiciones relativas a organización y funcionamiento de las Mutualidades y Montepios de Previsión Social.—Su régimen financiero y contable.—Causas de disolución de estas entidades. Liquidación.

145. Fusión y federación de Montepios y Mutualidades de Previsión Social. La Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social.—Su régimen, organización y funciones.—Derechos y obligaciones de las entidades confederadas.

146. Iniciación y desarrollo de la política de Seguros Sociales.—Concepto clasista de los Seguros sociales; crítica de la misma.

147. Introducción de los Seguros sociales en España.—El régimen de libertad subsidiada.—Seguros que comprenden.—Seguros sociales obligatorios establecidos con anterioridad a la implantación del Fuero del Trabajo.

148. Examen de la declaración X del Fuero del Trabajo.—Síntesis de la legislación del nuevo Estado en materia de Seguros y Subsidios Sociales.

149. El Seguro social: doctrina sobre su concepto.—La cuestión de su obligatoriedad.—Distinción entre Seguros y Subsidios sociales obligatorios.

150. Doctrina sobre el ámbito de aplicación de los Seguros sociales obligatorios: sistema legislativo.—Criterios para la clasificación de los Seguros y Subsidios sociales obligatorios.

151. Bases técnicas y sistemas de régimen financiero de los Seguros sociales

obligatorios.—Determinación de los recursos económicos.

152. Sistema de gestión de los Seguros sociales.—Principios a que debe ajustarse la inversión de fondos de Seguros sociales.

153. La unificación de los Seguros sociales.—Posiciones doctrinales y tendencias legislativas.—Legislación vigente.

154. Los Seguros sociales y la seguridad social.—Carácter internacional de la idea de seguridad social.

155. Aspectos políticos, administrativos y económicos de los programas de Seguridad social.

156. Amplitud y características de los principales planes de Seguridad social.—El plan en España.

157. El Seguro de Accidente del Trabajo como garantía de la reparación debida por el patrono.—Evolución de la doctrina sobre el fundamento jurídico de la misma.—Crítica de las diversas teorías.—Bases en que se inspira la nueva concepción de este Seguro.

158. Seguro de Accidentes del Trabajo: Su origen y desarrollo.—Disposiciones por las que actualmente se rige.—Necesidad de su reforma y orientación a que la misma debe ajustarse.

159. El Seguro de Accidentes del Trabajo en la industria.—Disposiciones y jurisprudencias relativas a su ámbito y aplicación.—Concepto doctrinal, legal, jurisprudencial, del accidente de trabajo.—Seguro voluntario y Seguro obligatorio.—Riesgos no asegurables.

160. Bases técnicas del Seguro de Accidentes del Trabajo.—Tarifas, clasificación de riesgos.—Legislación vigente.

161. Prestaciones del Seguro voluntario.—Disposiciones sobre asistencia sanitaria de los accidentados e indemnizaciones por incapacidad temporal.

162. Prestaciones del seguro obligatorio.—Forma en que suele satisfacerse.—Excepciones.—Legislación vigente.—Incapacidades permanentes: su concepto y clasificación.—Consideración especial de la hernia.—Cuadro de valoraciones.

163. Prestaciones en caso de fallecimiento del accidentado.—Problemas que suscita su aplicación.—Bases técnica para el cálculo de rentas.—Casos en que procede la revisión de la renta y trámites que en ellos han de observarse.

164. Sistema establecido para el Seguro obligatorio de Accidentes del Trabajo en la Industria.—El artículo 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933.—Modificaciones de que ha sido objeto.—Legislación vigente.—Normas aplicables en los Ramos de Guerra y Marina.

165. Régimen jurídico de las Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo. Fianzas: disposiciones que regulan su cuantía.—Duración y caducidad de los contratos del Seguro Obligatorio.

166. Normas relativas a la constitución, organización y funcionamiento de las Mutualidades Patronales de Accidentes del Trabajo y de las Sociedades de Seguros que operan en el Ramo del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo.—Consideración especial de las que se refieren a su régimen administrativo, financiero y contables.—Requisitos de las pólizas.—Legislación vigente.

167. Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Su régimen legal: Organización, servicios, funciones y recursos económicos.—Inversión de sus fondos.

168. Fondo especial de garantía.—Su objeto.—Ingresos con que cuenta.—Acciones, beneficios y recursos establecidos a su favor.

169. Procedimiento en caso de accidente.—Servicios administrativos.—Normas que regulan la constitución de capitales para la renta en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

170. El Seguro de Accidentes del Trabajo en la agricultura.—Diferencias que le separan del establecido para los accidentes del trabajo en la industria. Ambito

de aplicación.—Bases técnicas.—Tarifas.—Forma y cuantía de sus prestaciones.

171. Régimen del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura.—Estudio de las disposiciones relativas a las Entidades Aseguradoras que operan en el Ramo. Fondo especial de garantía.—Normas por las que se rige.

172. El riesgo de accidentes en los trabajos del mar.—Disposiciones dictadas sobre la materia.—Legislación vigente.—Estudio de las disposiciones que regulan la cobertura de riesgos catastróficos en el Seguro de Accidentes del Trabajo.

173. Reaseguro de Accidentes del Trabajo: Sus clases.—Disposiciones que las regulan.—Obligaciones de las Entidades Aseguradoras.—Régimen económico.—Reservas técnicas.—Excedentes, su aplicación.

174. Enfermedades profesionales: concepto.—El Seguro de Enfermedades profesionales.—Su concepto y clases.—Campo de aplicación, régimen financiero.

175. El Servicio de Seguro de Enfermedades profesionales.—La Junta Administrativa del mismo.—Su composición y facultades.—Procedimiento para solicitar las prestaciones del Seguro de Enfermedades profesionales.

176. Consideración especial de la silicosis como enfermedad profesional.—Su Reglamentación.—Campo de aplicación.—Grados de incapacidad.—Indemnizaciones. Normas de procedimiento.

177. Seguro de Enfermedad.—Su fundamento, objeto e importancia.—Precedentes.—Legislación extranjera.

178. El Seguro de Enfermedad en España.—El Seguro voluntario.—Seguro obligatorio: diferentes etapas en su implantación.—Legislación vigente.—Campo de aplicación del Seguro.—Prestaciones: sus clases.—Especial referencia al de Maternidad.—Período de carencia.

179. Régimen económico del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Prima.—Reservas.—Jurisdicción y sanciones.—Facultades inspectoras conferidas a la Inspección Técnica de Previsión Social.

180. El régimen de concierto en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Entidades Colaboradoras: sus clases.—Requisitos que han de reunir y procedimientos para solicitar la colaboración.—Facultades que se delegan.—Garantía de su cumplimiento.—Fianzas.—El Registro de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

181. Clases de conciertos.—Cláusulas generales.—Condiciones especiales.—Porcentajes autorizados para gastos de administración en las diferentes etapas del seguro.—Inspección e intervención de las Entidades Colaboradoras.—Faltas y sanciones.

182. Colaboración provisional.—Colaboraciones especiales: Organizaciones Sindical e Instituto Social de la Marina.—Federaciones y Agrupaciones de Mutualidades, Montepios e Igualatorios.—Normas vigentes sobre reconocimiento de nuevas Entidades Colaboradoras.—El Seguro Obligatorio de Enfermedad en los tres ejercicios.

183. La elección de Entidad Colaboradora por parte del asegurado.—Disposiciones anteriores al Decreto de 13 de diciembre de 1946.—Régimen actual.—Principios que le justifican.—Normas para llevar a cabo la elección.

184. Organización del servicio sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Clasificación, funciones, nombramiento y régimen del personal sanitario.—Sus derechos y obligaciones.

185. La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.—Su doble función: gestora del seguro y aseguradora directa.—Organización y servicios.—Su régimen económico.

186. La Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Organización y funciones.—Fa-

cultades conferidas por la Orden de 3 de julio de 1947.

187. Instrucciones cursadas por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad sobre empleo y remisión de los modelos preceptivos de afiliación, cotización, indemnización, contabilidad, intervención y prestaciones sanitarias.

188. El Seguro de Vejez e Invalidez.—Principios doctrinales en que se funda.—Precedentes.—Retiro Obrero Obligatorio. Exposición y crítica del sistema.

189. Ley de implantación del Subsidio de Vejez.—Importancia y trascendencia de esta disposición.—Reglamentación del Subsidio de Vejez.—Aplicaciones y modificaciones de que ha sido objeto.—Censos de ancianos y de octogenarios.

190. Ambito de aplicación del Subsidio de Vejez.—Prestaciones: requisitos para su concesión.—Infracciones.—Sanciones.—Recursos.—Soluciones propuestas para el caso de no afiliación de los trabajadores.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

191. Recursos económicos del Subsidio de Vejez.—Procedimiento administrativo. Gestión y régimen financiero.

192. Disposiciones vigentes que regulan el Seguro de Vejez e Invalidez.—Prestaciones.—Condiciones precisas para percíbilas.—Aplicación a los trabajadores agropecuarios.

193. La Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez.—Precedentes: el Servicio Nacional de Vejez.—Organización Administrativa.—Funciones.

194. El Subsidio Familiar.—Su importancia dentro de la política de protección a la familia desarrollada en España.—Examen de las principales disposiciones dictadas como consecuencia de la misma. El Plus de Cargas Familiares.

195. Ley de Bases y Reglamento del Régimen general de Subsidios Familiares. Finalidad y campo de aplicación.—Excepciones actualmente en vigor.—Escalas y cuantía de los Subsidios.—Legislación vigente.—Cuotas.—Su liquidación.—Efectos de la demora en el pago.

196. La Caja Nacional de Subsidio Familiar.—Su organización y funciones.—Recursos económicos y régimen financiero de Subsidio Familiar.

197. Procedimiento administrativo.—Pago de los subsidios.—Disposiciones que regulan el sistema de «pago autorizado» y el de «pago impuesto».—Inspección.—Sanciones.—Jurisdicción.

198. Subsidios de viudedad, orfandad y escolaridad.—Legislación vigente.—Campo de aplicación.—Escalas.—Normas de procedimiento.—Premios a la nupcialidad.—Premios a la natalidad.

199. Normas que regulan la aplicación del Régimen de Subsidios Familiares a los funcionarios y trabajadores del Estado, Provincia y Municipio.—El Subsidio Familiar y los trabajadores a domicilio.

200. Disposiciones dictadas para la aplicación del Régimen de Subsidios Familiares en la Agricultura y Ganadería.—Ley y Reglamento vigentes sobre el Régimen especial de Subsidio Familiar y del Seguro de Vejez en la Agricultura.—Exposición esquemática de las normas que a tal efecto se establece.—Cartilla profesional agrícola.—Legislación vigente.

201. Previsión contra el paro forzoso.—Seguro de paro forzoso.—Sistema legislativo.

202. Protección a las familias numerosas.—Antecedentes.—Legislación vigente.

203. Nuevas modalidades de la previsión social obligatoria.—Régimen actual de los Montepios y Mutualidades Laborales y normas fundamentales que los regulan.—Notas características de los Estatutos sociales de estas Instituciones de Previsión social.

204. El Servicio de Montepios y Mutualidades Laborales.—Antecedentes.—Organización actual y funciones.—La Inspección de Montepios y Mutualidades La-

205. Organización provincial de los Montepios y Mutualidades Laborales.—Funciones de las Comisiones provinciales permanentes.—Delegaciones Provinciales del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.—Entidades de Previsión creadas por las empresas.

206. La política de Seguros Sociales del Estado español en los territorios coloniales y zona del Protectorado en Marruecos. Legislación vigente.

207. Concepto de Cooperación.—Naturaleza y notas características.—Lo cooperativo y lo mercantil.—Fines económicos y sociales en la Cooperación.—El crédito en la cooperación.—El sistema Raiffeisen. El sistema Scijulza.—Capital social y patrimonios sociales.—Márgenes de previsión y excesos de protección.—Los retornos cooperativos.

208. Estudio del movimiento cooperativo en España.—La vigente ley de Cooperación y su Reglamento.—Principios fundamentales en que se inspira.

209. Sociedades Cooperativas.—Concepto.—Clases y normas para su constitución. Estatutos sociales.—Registro de Sociedades.—Régimen económico: capital social. Fondos de reserva y obras sociales.—Contabilidad.—Exenciones tributarias.

210. Organos de gobierno de las Cooperativas.—Fusión de estas Entidades.—Uniones de Cooperativas.—Disolución y liquidación de las sociedades cooperativas.

211.—Exposición esquemática de las disposiciones especiales aplicables a las distintas clases de Cooperativas.

212. Encuadramiento Sindical de las Cooperativas.—La Obra Sindical «Cooperación».—Organización y funciones.—La Inspección de las Cooperativas.—Régimen de sanciones.

ORDEN de 24 de mayo de 1950 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Daura Roure contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de 7 de octubre de 1944, sobre liquidación de cuotas de subsidio familiar.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia con fecha 21 de abril del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Daura Roure contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de 7 de octubre de 1944, sobre liquidación de cuotas de subsidio familiar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por don Ramón Daura Roure, como propietario del Salón «Venus Deportes», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de siete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que ha sido impugnada en este pleito, resolución que revocamos, declarando asimismo improcedentes, las cuotas liquidadas por el expresado concepto y que el recurrente no viene obligado a su abono.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Adolfo García.—Ismael Rodríguez Solano. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1950.—P. D., Carlos Pinilla Turín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso sobre puesta en circulación de las emisiones de sellos especiales de correo con fines benéficos para los territorios de Guinea Española, Iñi y Sáhara Español.

Las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 16 y 17 de diciembre de 1949 dispusieron, respectivamente, la emisión anual, con carácter permanente, de sellos de correo destinados a fines benéficos para los territorios de la Guinea Española, los de Iñi y del Sáhara Español, cuyos sellos se pondrán en circulación el día primero de junio de cada año.

Dificultades técnicas surgidas en la elaboración de esta clase de sellos impiden que los del año actual entren a la circulación el día primero de junio próximo, por cuyo motivo la fecha fijada por las indicadas Ordenes queda aplazada para el año en curso.

Oportunamente se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la fecha de circulación de los expresados sellos.

Madrid, 24 de mayo de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Declarando desierto el concurso para la provisión de la plaza de Secretario del Gobierno General de las Plazas de Soberanía del Gobierno del Norte de Africa.

Se declara desierto el concurso para la provisión de la plaza de Secretario del Gobierno General de las Plazas de Soberanía del Gobierno del Norte de Africa, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de marzo próximo pasado.

Madrid, 29 de mayo de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Delineante en la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Hallándose vacante en la Administración de la Zona de Protectorado de España, en Marruecos una plaza de Delineante, dotada con el haber anual de cinco mil pesetas de sueldo, cinco mil pesetas de gratificación y dos mil quinientas pesetas de gratificación complementaria, se anuncia su provisión entre Delineantes que pertenezcan a cualquier Cuerpo de Delineantes del Estado.

Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para tomar parte en el concurso será condición precisa pertenecer a cualquier Cuerpo de Delineantes del Estado. Además del que se nombre para ocupar la vacante, podrá designarse otro en expectativa de destino para ocupar la primera que se produzca en lo sucesivo.

Los nombrados no tendrán derecho a ingresar en el Cuerpo de Delineantes de la Zona.

A las instancias se acompañarán: la Hoja de Servicios o documento equivalente y los documentos que acrediten los méritos que aleguen.

Madrid, 24 de mayo de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893,

para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maria Ruiz Flores, Maria del Perpetuo Socorro Barreiro Apaolaza, Maria Teresa Muñoz Gómez, Maria Feito Garcia y Maria Angustias Sánchez Calcerrada, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1950.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie
9137	600.000	Barcelona.	Barcelona.	L. Concep.	Carcagente.
13385	300.000	Albacete.	Córdoba.	Barcelona.	Huelva.
38705	150.000	Madrid.	Madrid.	Loja.	Vitoria.
25819	7.500	Barcelona.	Barcelona.	Zaragoza.	Villagarcía.
19522	7.500	Burgos.	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.
42869	7.500	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
37362	7.500	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.
31321	7.500	Murcia.	Sevilla.	Zaragoza.	S. Langreo.
1876	7.500	Sevilla.	Sabadell.	Logroño.	Oviedo.
19624	7.500	Castellón.	Ibiza.	Jaén.	Valladolid.
23713	7.500	Oviedo.	Barcelona.	Bilbao.	Murcia.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7. El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de junio de 1950. Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a diez pesetas. Madrid, 5 de junio de 1950.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente a don José Garrido Garrido la subasta de las obras de «Saneamiento y distribución de aguas de Cenicero (Logroño)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento y distribución de aguas de Cenicero (Logroño)» a don José Garrido Garrido, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.115.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.214.066,58 pesetas, con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata y con los beneficios que se deriven de la aplicación del Decreto de 28 de abril de 1950.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando definitivamente a don Angel Diaz Cavada la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a La Espina, Ayuntamiento de Salas (Oviedo)»

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a La Espina, Ayuntamiento de Salas (Oviedo), a don Angel Diaz Cavada, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 450.320,13

pesetas, siendo el presupuesto de contrato de 450.320,13 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata y con los beneficios que se deriven de la aplicación del Decreto de 28 de abril de 1950.

Lo que de orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando definitivamente a «Construcciones A. M., Sociedad Anónima», la subasta de las obras de «Desviación de la carretera de La Magdalena a Belmonte, trozo cuarto, pantano de Barrios de Luna».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Desviación de la carretera de La Magdalena a Belmonte, trozo cuarto, pantano de Barrios de Luna», a «Construcciones A. M., Sociedad Anónima», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 5.991.000, siendo el presupuesto de contrata de 7.048.809,10 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata y con los beneficios que se deriven de la aplicación del Decreto de 28 de abril de 1950.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Movimiento de personal del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar ocurrido durante el primer trimestre de 1950

Fecha	Motivo	N O M B R E S	Destinos que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	Observaciones
26 enero	Reingreso	Carlos Ulloa Farina	Jefe Negdo. 3. ^a —Excedente	Jefe Negdo. 3. ^a —Secretaría	Reclamo 7-9-18
8 febrero	Traslado	Eduardo Balbasquer de Torres	Jefe Negdo. 2. ^a —Obras Publicas Guadalajara	Jefe Negdo. 2. ^a —Secretaría	Idem.
1 marzo	Ascenso	Carlos Ulloa Farina	Jefe Negdo. 3. ^a —Secretaría	Jefe Negdo. 2. ^a —Secretaría	Idem.
1 marzo	Ascenso	Elvira Palomero Manzano	Auxiliar 2. ^a clase—Secretaría	Auxiliar 1. ^a —Secretaría	Idem.
4 marzo	Jubilación	Angel Jiménez Cortabarría	Jefe Admon. 1. ^a —Secretaría	Jefe Admon. 1. ^a —Jubilado	Idem.
5 marzo	Ascenso	Luis Inchausti Balseiro	Jefe Admon. 2. ^a —Obras Publicas Vizcaya	Jefe Admon. 1. ^a —Obras Publicas Vizcaya	Idem.
5 marzo	Ascenso	Alejandro Casido Rodríguez	Jefe Admon. 3. ^a —Canal de Isabel II	Jefe Admon. 2. ^a —Canal de Isabel II	Idem.
5 marzo	Ascenso	Julian Gay Taboada	Jefe Admon. 3. ^a —Obras Publicas Madrid	Jefe Admon. 2. ^a —Obras Publicas Madrid	Idem.
6 marzo	Ascenso	Rafael Ortiz Rodríguez	Jefe Negdo. 1. ^a —Canal de Isabel II	Jefe Admon. 3. ^a —Canal de Isabel II	Idem.
6 marzo	Ascenso	José Ruiz Escasí	Jefe Negdo. 1. ^a —Secretaría	Jefe Admon. 3. ^a —Secretaría	Idem.
6 marzo	Ascenso	Mariano Guijarro Gil	Jefe Negdo. 2. ^a —Obras Publicas La Coruña	Jefe Negdo. 1. ^a —Obras Publicas La Coruña	Idem.
13 marzo	Reingreso	R. Ricardo Abel Garcia	Auxiliar 3. ^a —Excedente	Auxiliar 3. ^a —Secretaría	Idem.
13 marzo	Jubilación	D.ª Teresa Emilia Hofman Caballero	Jefe Admon. 1. ^a —Obras Publicas de Huelva	Jefe Admon. 1. ^a —Jubilado	Idem.
15 marzo	Ascenso	D. Manuel Ramón Mastrud	Jefe Admon. 2. ^a —Obras Publicas Valladolid	Jefe Admon. 1. ^a —Obras Publicas Valladolid	Idem.
16 marzo	Ascenso	D. Jesús Jiménez Grávalos	Jefe Admon. 3. ^a —Canal de Isabel II	Jefe Admon. 2. ^a —Canal de Isabel II	Idem.
16 marzo	Ascenso	D. Angel Mesa Vegas	Jefe Admon. 3. ^a —Canal de Isabel II	Jefe Admon. 2. ^a —Canal de Isabel II	Idem.
16 marzo	Ascenso	D. José Díaz Campillo	Jefe Admon. 3. ^a —S. Hidráulicos del Tajo	Jefe Admon. 2. ^a —S. Hidráulicos del Tajo	Idem.
16 marzo	Ascenso	D. Alvaro Romero Font	Jefe Negdo. 1. ^a —Secretaría	Jefe Admon. 3. ^a —Secretaría	Idem.
16 marzo	Ascenso	D. Jesús Fernández Conde	Jefe Negdo. 2. ^a —Secretaría	Jefe Negdo. 1. ^a —Secretaría	Idem.
16 marzo	Excedencia	D.ª Teresa Emilia Hofman Caballero	Auxiliar de 3. ^a —Secretaría	Auxiliar 3. ^a —Excedente	Idem.
27 marzo	Reingreso	D.ª Enriqueta de Cuenca González	Jefe Negdo. 3. ^a —Excedente	Jefe Negdo. 3. ^a —Secretaría	Idem.

Madrid, 23 de mayo de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de Junio de 1950

Ha de constar de cinco series de 58.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas, distribuyéndose 4.007.220 pesetas en 8.474 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	400.000
1 de	200.000
1 de	100.000
8 de 6.000	48.000
1.782 de 1.000	1.782.000
579 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	579.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 idem de 8.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	12.000
2 idem de 3.000 id. id., para los del premio segundo	6.000
2 idem de 1.600 id. id., para los del premio tercero	3.200
5.799 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	579.900
8.474	4.007.220

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 23, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas agraciadas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 1 de diciembre de 1949.—El Director general, Fernando Roldán.